

*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), veinticuatro de septiembre de
dos mil veintiuno.*

*Niéguese por improcedente la solicitud hecha por la
doctora Mercedes Chauta Lara, de requerimiento a la señora Diana María
Martínez Ramos, a fin de que le cancele sus honorarios. (Artículo 76 del C.
G. del P.), la apoderada cuenta con los mecanismos procesales para la
consecución de sus fines a través del ejecutivo correspondiente.*

*Se reconoce al doctor Helbert Horacio Rusinque González,
como apoderado de la demandada, señora Diana María Martínez Ramos,
en la forma y términos del mandato conferido.*

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfbddd6a3397f96e5f63084a9bedb40ce477ab63101bd20d69a24b8413c7bbee

Documento generado en 24/09/2021 03:57:48 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**